

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Patrimonial Persona Natural no Comerciante
Demandante	Adriana Patricia Chaverra Hincapié
Demandado	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01518 00
Providencia	No tiene en cuenta poder aportado acreedora Icetex- Requiere Acreedora y a deudora

Se incorpora al expediente memorial presentado por quien funge como apoderada del ICETEX, en el que informa el estado del crédito a favor de dicha entidad y a cargo de la deudora y poder para actuar en el presente asunto.

Al respecto habrá de indicarse que no puede tenerse en cuenta el poder presentado por cuanto no fue conferido conforme el decreto 806 del 2020, ni como lo establece el CGP en su artículo 74.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío (del poderdante al apoderado) (debiéndose acreditar también el correo electrónico del poderdante), asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.” Lo anterior teniendo en cuenta que la entidad acreedora optó por presentar el poder por mensaje de datos, al tenor del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Adviértase que no se aportó el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (Art. 247 del C.G.P.)

Una vez se aporte el poder en debida forma se tendrá por notificada al ICETEX por conducta concluyente y el Despacho se pronunciará frente a lo indicado en su memorial (doc. digital 28)

Atendiendo la petición que realiza el liquidador en el doc. dig 29, se requiere a la deudora para que proceda a la cancelación de los honorarios que le fueron fijados a aquel, como carga que le corresponde en el presente asunto, lo anterior lo

deberá acreditar al proceso en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

8

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06a177f6128fd682cc540ba5622b93b3fe5891282ab3f540144b5e8b112fb1c**

Documento generado en 14/12/2021 08:00:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>